

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 1022

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2022

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diego Fernando Martínez Niño
Demandado: Diego Alonso Gómez Galíndez (sucesión procesal art. 68 CGP)
Radicación: 760013103007 2014 00648 00

Procede el juzgado a tramitar los memoriales anexos al expediente en los siguientes términos:

1. Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 1.471 del 13 de marzo de 2020 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede el despacho a TOMAR ATENTA NOTA del embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar del fallecido DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, demandado en este proceso, decretado en el proceso No.76001310301220150007400 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Oficiase comunicando lo resuelto.
2. Se agrega la constancia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP, a la heredera determinada LUZ HELENA GÓMEZ, con constancia de entrega en la dirección física el 28 de mayo de 2022, certificada por la empresa de mensajería Servientrega, aportada por la parte actora a este proceso mediante mensaje de datos de fecha 8 de junio de 2022. En tal sentido, se requiere la notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.).
3. Se agrega la constancia de notificación personal electrónica (artículo 8. ley 2213 de 2022) surtida a la heredera determinada OLGA LUCÍA GÓMEZ MÁRQUEZ, enviada al correo Lucy.mar011@gmail.com el 26 de mayo de 2022, conforme se comunica del mensaje de datos de fecha 8 de mayo de 2022 enviado a este juzgado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

Primero. Tomar atenta nota del embargo del remanente o los bienes que se le llegaren a desembargar al fallecido DIEGO ALONSO GÓMEZ GALINDEZ, en este proceso, decretado en el expediente con radicado 76001310301220150007400 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicado por oficio No. 1.471 del 13 de marzo de 2020. Por secretaría oficiase comunicando lo resuelto.

Segundo. Tener por surtida la notificación personal (art. 291 C.G.P.) a la heredera determinada LUZ HELENA GÓMEZ, así como la notificación personal electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022) surtida a la heredera determinada OLGA LUCÍA GÓMEZ MÁRQUEZ, enviada al correo Lucy.mar011@gmail.com el 26 de mayo de 2022, entendiéndose realizada a partir del 1 de junio de 2022.

Tercero. Requerir a la parte demandante para que surta la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) a la heredera LUZ HELENA GÓMEZ, así como la heredera MAYRA KARINA GÓMEZ GUTIÉRREZ que se ordenó por auto que antecede. Se le sugiere al demandante que cumpla con la carga procesal impuesta en un término máximo de 30 días contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuarto. Por secretaría, hágase el envío del expediente digital ordenado en el auto anterior, para tener legalmente notificados a los herederos DIEGO ANDRÉS GÓMEZ FLÓREZ y MARÍA JULIANA GÓMEZ FLOREZ.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72b4a793a7d150f95f58dbcb511bfd2481ae607209aa9399507ad90d1c4d9db**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>